

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-035-O-2026-0262
09-09-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 65, prevé que: “*El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos.* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 178 manda que: “(...) *la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 194 establece que: “*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con*

responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.”*;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social (...) Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. (...)”*;
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.”*;

- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 281 señala que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República;
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. - El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”;*
- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 8 en referencia a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“(...) 22. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente Reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones. (...)”;*
- Que,** la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 10 establece las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección, dentro de aquellas: *“(...) 20. Las demás atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento establecidas en la Constitución, la Ley, el presente reglamento y el reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. (...)”;*
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 18 determina que: *“(...) Estas delegaciones serán remitidas por las máximas autoridades (...) se acompañará a la delegación todos los documentos que conforman el expediente de conformidad a los términos del presente reglamento. (...) Los delegados de las funciones del Estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley y en este reglamento. Pertenecerán a las funciones del Estado que los delegan y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. (...)”;*

- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 35, determina que: *“(...) Los delegados de las funciones del Estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley y en este reglamento. Pertenecerán a las funciones del Estado que los delegan y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. El delegado será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la DO/GG CPCCS-PLE-SG-020-O-2026-0162/27-05-2026 Página 5 de 15 documentación presentada. La evidencia de cualquier falsedad o imprecisión dará lugar a su descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.”;*
- Que,** el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 37, de la revisión de requisitos de admisibilidad determina que: *“(...) el equipo técnico verificará dentro del término de tres días, que cumplan con los requisitos de admisibilidad y que no se encuentren incurso en las prohibiciones previstas en la ley y en el presente reglamento, y presentará un informe para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);”;*
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2026-0012, de 14 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Artículo 5.- Conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...) Artículo 7.- Convocar a la posesión de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, una vez que los Comisionados Ciudadanos den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y presenten la documentación habilitante para su posesión. (...);”;*
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-O-2026-0014, de 21 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Convocar a Comisión General a todos los miembros de la Veeduría Ciudadana del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General de Estado para la siguiente sesión ordinaria del Pleno del CPCCS, recordar a los miembros de la veeduría ciudadanía que se encuentra pendiente la presentación del informe dispuesto en la resolución No. CPCCS-*

*PLE-SG-002-O-2026-0012, el cual deberá ser presentado hasta el día martes 27 de enero de 2026. **Artículo 2.-** Recordar a los veedores ciudadanos que, en caso de existir informes individuales o votos disidentes, estos deberán ser presentados y puestos en conocimiento del Pleno con anterioridad a la intervención de los veedores ciudadanos hasta el 27 de enero de 2026 para la siguiente sesión ordinaria del Pleno del CPCCS, garantizando el principio de transparencia y control social. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2026-0024, de 22 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Proceder a la posesión de las y los comisionados ciudadanos de selección, principales y suplentes, que integrarán la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme a los resultados del sorteo público aprobados mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2026-0012, de 14 de enero de 2026. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-E-2026-0025, de 27 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) **Artículo 3.-** Solicitar a la Asamblea Nacional, la designación y remisión de un nuevo delegado suplente hombre para la Función Legislativa, a fin de restablecer plenamente el principio de paridad de género en la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0033, de 28 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, todo lo recabado en la Comisión General, incluyendo el informe de la Veeduría Ciudadana, los informes individuales o votos disidentes y las intervenciones realizadas por sus miembros, sea remitido y puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado, a fin de que se incorpore al examen especial aperturado al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-O-2026-0039, de 04 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) **Artículo 2.-** Designar el Equipo Técnico encargado de brindar apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de Méritos y Oposición para seleccionar y designar a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0047, de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

*“**Artículo 3.-** Disponer la reconfiguración del Equipo Técnico de apoyo al proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a fin de garantizar la continuidad y adecuado desarrollo del concurso público de méritos y oposición (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0048, de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0073-M de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso de Méritos y Oposición para la designación de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que contiene la Resolución No. CCS-FGE-SA-0010-2026, y el Plan de Necesidades Administrativas de la Comisión Ciudadana. **Artículo 2.-** Aprobar el Plan de Necesidades Administrativas de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso de Méritos y Oposición para la designación de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2026-0049, de 12 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0074-M, de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso de Méritos y Oposición para la designación de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que contiene la Resolución No. CCS-FGE-SA-0012-2026, y el Plan de Trabajo y Cronograma para el Desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma para el Desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0066, de 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) **Artículo 2.-** Designar a los siete (07) miembros suplentes del Equipo Técnico y de Apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0068, de 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) **Artículo 2.-** Disponer la remoción del comisionado ciudadano principal N.º 1, señor Wellington Amado Andachi Trujillo, de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por configurarse causal de*

*incumplimiento de deberes derivada de la ausencia prolongada e injustificada en las sesiones administrativas de la Comisión, conforme lo analizado en el informe jurídico correspondiente. **Artículo 3.-** Disponer la principalización inmediata de la comisionada suplente señora Ericka Katherine Aguagüña Moposita, para que asuma las funciones de comisionada principal dentro de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, hasta la culminación del referido proceso. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0071, de 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Natalia de Jesús Guarnizo Condolo al cargo de comisionada principal de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0303-EX, mediante la cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo por motivos de índole personal. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0079, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Marcela Gladys Estrada Paredes al cargo de comisionada suplente de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0145-EX, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0080, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Santiago Cristóbal Ribadeneira Villacrés al cargo de comisionado principal de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0402-EX, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0081, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Conocer y aceptar la renuncia presentada por la Mgs. María Belén Cadena Ramírez al Equipo Técnico encargado de brindar apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso público de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía*

*General del Estado, emitida mediante memorando Nro. CPCCS-CNF-2026-0037-M de 05 de marzo de 2026. (...) **Artículo 2.-** Conocer y dejar sin efecto la designación de la Abg Diana Marvella Rosero Mora, como integrante del Equipo Técnico de Apoyo a la Comisión Ciudadana de Selección encargada del concurso público de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, acoger la nueva designación de la Mgs. María Estefanía Pazmiño Segarra, como delegada principal del Equipo Técnico, conforme memorando Nro. CPCCS-CJV-2026-0033-M, de 04 de marzo de 2026, suscrito por la Mgs. Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2026-0088, de 18 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Conocer el Oficio Nro. AN-SG-2026-0117-O ingresado mediante documento No. CPCCS-SG-2026-0309-EX suscrito por Giovanny Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General, Asamblea Nacional del Ecuador, mediante el cual envía el expediente físico del delegado por la Función Legislativa para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2026-0094, de 25 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Conocer los Oficios No. 525-SG-SLL-SNJ-2026 de 18 de marzo de 2026, ingresado mediante documento No. CPCCS-SG-2026-0478-EX, suscrito por la Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General, Corte Nacional de Justicia; y, Oficio No.541-MRR-P-CNJ-2026 de 19 de marzo del 2026, ingresado mediante documento No. CPCCS-SG-2026-0482-EX, suscrito por el Dr. Marco Xavier Rodríguez Ruiz, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual envía los expedientes de los delegados de la Función Judicial para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2026-0104, de 01 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Conocer el memorando Nro. CPCCS-CNF-2026-0057-M de 30 de marzo de 2026, mediante el cual informo del cambio en la designación de la delegada principal y suplente para el Equipo Técnico de Apoyo del Concurso de Méritos y Oposición Para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Designar a la Mgs. Kathye Sara Herrera Carrión, como delegada principal de este despacho para integrar el Equipo Técnico de Apoyo; y designo, a la abogada Ljubica Marcela Fuentes Ortiz, como delegada suplente de conformidad con el artículo 13 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del*

Estado. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-O-2026-0113, de 08 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe técnico sobre renunciaciones de varios veedores ciudadanos de la veeduría conformada para “Observar y vigilar el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0211-M de 07 de abril de 2026, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social, acogiendo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo. (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-E-2026-0124, de 20 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido el “Informe Final de la Fase de Admisibilidad y Reconsideración” y anexos presentados por la Comisión Ciudadana de Selección encargada del Concurso de Méritos Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0248-M, de 18 de abril de 2026. (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-016-O-2026-0135, de 29 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar el informe de admisibilidad de los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0327-M de 31 de marzo de 2026, suscrito por el Equipo Técnico y de Apoyo; y, en consecuencia, admitir al postulante JORGE ARMANDO ESPINOZA ESPINOZA, delegado de la Función Legislativa, quien avanza a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-016-O-2026-0136, de 29 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer el Oficio Nro. 766-MRR-P-CNJ-2026 de 20 de abril de 2026, ingresado mediante trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0884-EX, suscrito por el Presidente (E) de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual se remite la designación del delegado de la Función Judicial para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Trasladar la documentación referida en el artículo anterior al Equipo Técnico y de Apoyo, a fin de que elabore el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades del delegado de la Función Judicial (...);*

- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-O-2026-0157, 13 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Reconformar el Equipo Técnico de Apoyo a la Comisión Ciudadana encargada de llevar adelante el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...)*”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-O-2026-0162, de 27 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Conocer el contenido del Oficio No. 1110-MRR-P-CNJ-2026, de 20 de mayo de 2026, suscrito por el Presidente (E) de la Corte Nacional de Justicia, ingresado mediante Documento No. CPCCS-SG-2026-1234-EX, de 21 de mayo de 2026, relacionado con la remisión del expediente íntegro de la postulante Eliana Carolina Jaramillo Loaiza, como delegada de la Función Judicial para conformar la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso de selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...)*”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2026-0176, de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Conocer y aceptar la renuncia irrevocable presentada por la Abg. Samantha Belén Carrera Sánchez al Equipo Técnico de Apoyo al proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-SNT-2026-0515-M, de 03 de junio de 2026. Artículo 2.-* *Reconformar el Equipo Técnico de Apoyo a la Comisión Ciudadana encargada de llevar adelante el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...)*”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2026-0177, de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Conocer y aprobar el “Informe de Admisibilidad de los Postulantes para la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección de los Delegados de las Funciones del Estado que llevará a cabo el Proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0775-M, de 08 de junio de 2026, suscrito por el Coordinador del Equipo Técnico de Apoyo. (...)*”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-023-O-2026-0182, de 17 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0374-M de 10 de junio de 2026, y su alcance ingresado mediante tramite Nro. CPCCS-SG-2026-1477-EX suscritos por el Lcdo. Tayron Michael Valarezo Eras en calidad de Comisionado Ciudadano de Selección del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, delegado de la Función Electoral. Artículo 2.-* *Aceptar la renuncia presentada por el Lcdo. Tayron Michael Valarezo Eras como Comisionado Ciudadano de Selección del concurso de méritos y oposición para*

la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, delegado de la Función Electoral, a partir de la emisión de la presente resolución (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-024-O-2026-0189, de 24 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Abg. Wilmer Geovanny Delgado Rivadeneira, al cargo de comisionado suplente de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante documento Nro. CPCCS-SG-2026-1328-EX, de 01 de junio del 2026; y, documento Nro. CPCCS-SG-2026-1495-EX de 17 de junio de 2026, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo. (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2026-0197, de 01 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer el contenido del Oficio Nro. CNE-SG-2026-4524-Of, de 26 de junio de 2026, suscrito por Betty Consuelo Báez Villagómez, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el expediente del Magíster Alex Vicente Valdez Chamba, como delegado de la Función Electoral para conformar la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso de selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2026-0198, de 01 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, al cargo de comisionada principal de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0397-M, de 26 de junio del 2026, mediante el cual comunica su decisión libre, voluntaria e irrevocable de renunciar a dicho cargo (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2026-0204, de 15 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer el Oficio Nro. AN-SG-2026-0433-O, de 09 de julio de 2026, signado con trámite Nro. CPCCS-SG-2026-1722-EX, de 10 de julio de 2026, mediante el cual el Abg. Jorge Enrique López Terán, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional del Ecuador, remite la Resolución Nro. RL-2025-2029-098, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional el 07 de julio de 2026, referente a la designación de la delegada de la Función Legislativa para integrar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Conocer la*

designación de la abogada Inés María Mogrovejo Cevallos como delegada de la Función Legislativa para integrar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de la Resolución Nro. RL-2025-2029-098 de la Asamblea Nacional. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207, de 16 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer el Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0402-M, de 29 de junio de 2026, mediante el cual la Comisión Ciudadana de Selección pone en conocimiento del Pleno los requerimientos efectuados para garantizar la continuidad del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0208, de 16 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer el Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0419-M, de 04 de julio de 2026, mediante el cual se remite el Informe de la Comisión Ciudadana de Selección para la suspensión de términos y plazos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, elaborado al amparo del artículo 75 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades. (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0209, de 16 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico y de Apoyo del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, conforme a las ratificaciones y designaciones efectuadas por las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 2.- Disponer que el Equipo Técnico y de Apoyo del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado quede conformado de la siguiente manera (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-O-2026-0216, de 22 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer los Memorandos Nros. CPCCS-CGC-2026-0600-M, de 10 de julio de 2026, y CPCCS-CGC-2026-0644-M, de 21 de julio de 2026, este último emitido en alcance al primero, suscritos por el Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, mediante los cuales se remite el texto borrador de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de las y los delegados de la Función Judicial*

que cumplieron los requisitos de admisibilidad, para integrar la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219, de 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 3.-** Aprobar la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana respecto de las veintisiete (27) personas postulantes que superaron la fase de calificación de méritos y recalificación, de conformidad con el texto y el listado que constan como ANEXO 1 de la presente resolución y forman parte integrante de esta. **Artículo 4.-** Convocar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales a presentar sus impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las y los postulantes incluidos en el listado aprobado, dentro del término de cinco (5) días, desde el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026, en el horario de 08h30 a 17h00 para el territorio nacional y en el mismo horario dentro del huso horario correspondiente para la provincia de Galápagos y para el exterior, de conformidad con los artículos 45, 46 y 47 de la Codificación del Reglamento que rige el concurso. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-O-2026-0230, de 05 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00151-2026 y la renuncia presentada por el postulante Nro. 97, señor Luis Augusto Rosero Méndez, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; remitidas mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0481-M, de 2 de agosto de 2026, suscrito por la Comisión Ciudadana de Selección (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2026-0236, de 12 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el informe de cierre del período de impugnación ciudadana a las y los delegados principales y suplentes de la Función Judicial para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-1049-M, de 29 de julio de 2026, suscrito por la Secretaria General, encargada; mediante el cual se informa que no se presentaron impugnaciones (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-O-2026-0240 de 19 de agosto de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Conocer y aprobar el “Informe de Admisibilidad de los Postulantes para la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección de los Delegados de las Funciones del Estado que llevará a cabo el Proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”, de 07 de agosto de 2026, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-1099-

M, de 11 de agosto de 2026; y acoger sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 2.- Declarar no admitido al postulante Alex Vicente Valdez Chamba, delegado suplente de la Función Electoral, por no haber presentado la declaración de consentimiento para el tratamiento de datos personales con firma autógrafa original, conforme consta en el informe aprobado mediante el artículo precedente. **Artículo 3.-** Requerir al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo improrrogable de cinco (5) días, complete la documentación faltante del delegado suplente o, en su defecto, remita la designación de un nuevo delegado hombre con la documentación habilitante completa, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2026-0247, de 28 de agosto de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: **“Artículo 1.-** Dar por conocido el recurso de apelación presentada por el señor Andrés David Arauz Galarza, signada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2191-EX, respecto de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00165-2026, de 13 de agosto de 2026, mediante la cual la Comisión Ciudadana de Selección inadmitió a trámite la impugnación ciudadana presentada en contra de la postulante Nro. 110, Daniella Lisette Camacho Herold, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Andrés David Arauz Galarza, por cuanto los argumentos expuestos en el recurso no desvirtúan el incumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 47 de la Codificación del Reglamento, relativo a la presentación de una descripción clara de la impugnación y de los fundamentos de hecho y de derecho que determinen que la persona postulante se encuentra incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 46 del mismo cuerpo normativo (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2026-0248, de 28 de agosto de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: **“Artículo 1.-** Dar por conocido el recurso de apelación presentada por el señor Andrés David Arauz Galarza, signada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2190-EX, respecto de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00158-2026, de 13 de agosto de 2026, mediante la cual la Comisión Ciudadana de Selección inadmitió a trámite la impugnación ciudadana presentada en contra del postulante Nro. 134, Carlos Leonardo Alarcón Argudo, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Andrés David Arauz Galarza, por cuanto los argumentos expuestos en el recurso no desvirtúan el incumplimiento del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 47 de la Codificación del Reglamento, relativo a la presentación de una descripción clara de la impugnación y de los fundamentos de hecho y de

derecho que determinen que la persona postulante se encuentra incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 46 del mismo cuerpo normativo (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2026-0249, de 28 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: *“**Artículo 1.-** Dar por conocido el recurso de apelación presentado por el señor Jorge Washington Andrade Escobar, signado con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2194-EX, respecto de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00161-2026, de 13 de agosto de 2026, mediante la cual la Comisión Ciudadana de Selección inadmitió a trámite la impugnación ciudadana presentada en contra del postulante Nro. 134, Carlos Leonardo Alarcón Argudo, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Jorge Washington Andrade Escobar, por cuanto consta en el expediente administrativo del concurso de meritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado que participó en el mismo como postulante Nro. 135 y; por tanto, carece de legitimación activa para impugnar a otro postulante, de conformidad con el segundo inciso del artículo 45 de la Codificación del Reglamento, que prohíbe expresamente admitir impugnaciones presentadas por las y los postulantes en contra de otros postulantes dentro de este concurso. La prohibición expresa se origina debido a que la condición de postulante adquirida dentro del proceso por participación voluntaria del participante, es independiente de que la persona continúe o no en las fases posteriores del concurso. En consecuencia, los argumentos expuestos en el recurso no desvirtúan la falta de legitimación activa que motivó la inadmisión (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2026-0250, de 28 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: *“**Artículo 1.-** Dar por conocido el recurso de apelación presentado por el señor José Luis Chávez Ponce, signada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2119-EX, respecto de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00159-2026, de 13 de agosto de 2026, mediante la cual la Comisión Ciudadana de Selección inadmitió a trámite la impugnación ciudadana presentada en contra del postulante Nro. 134, Carlos Leonardo Alarcón Argudo, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Rechazar el recurso de apelación presentado por el señor José Luis Chávez Ponce, por cuanto consta en el expediente administrativo del concurso de meritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado que participó en el mismo como postulante Nro. 36 y; por tanto, carece de legitimación activa para impugnar a otro postulante, de conformidad con el segundo inciso del artículo 45 de la Codificación del Reglamento, que prohíbe expresamente admitir impugnaciones presentadas por las y los postulantes en contra de otros postulantes dentro de este*

concurso. La prohibición expresa se origina debido a que la condición de postulante adquirida dentro del proceso por participación voluntaria del participante, es independiente de que la persona continúe o no en las fases posteriores del concurso. En consecuencia, los argumentos expuestos en el recurso no desvirtúan la falta de legitimación activa que motivó la inadmisión (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2026-0251, de 28 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido el recurso de apelación presentado por el señor Carlos Gustavo Bravo Hernández, signada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2147-EX, respecto de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00160-2026, de 13 de agosto de 2026, mediante la cual la Comisión Ciudadana de Selección inadmitió a trámite la impugnación ciudadana presentada en contra de la postulante Nro. 18, Inés Maritza Romero Estévez, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Aceptar el recurso de apelación presentado por el señor Carlos Gustavo Bravo Hernández, por cuanto, de la revisión integral de la documentación remitida, es posible verificar la identidad del impugnante y el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 47 de la Codificación del Reglamento. Asimismo, corresponde aplicar lo previsto en el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, que dispone que, en caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, esta deberá ser admitida a trámite con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2026-0252 de 28 de agosto de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido el recurso de apelación presentado por el señor Hamilton Rickard Taramuel Terpe, signada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2211-EX, respecto de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00162-2026, de 13 de agosto de 2026, mediante la cual la Comisión Ciudadana de Selección inadmitió a trámite la impugnación ciudadana presentada en contra de la postulante Nro. 110, Daniella Lisette Camacho Herold, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Aceptar el recurso de apelación presentado por el señor Hamilton Rickard Taramuel Terpe, por cuanto la impugnación identifica a la postulante, determina la causal de falta de probidad o idoneidad prevista en el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento y contiene una descripción concreta de los hechos y fundamentos relacionados con dicha causal, cumpliendo el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 47 del mismo cuerpo normativo. La determinación de la suficiencia, eficacia y alcance de los argumentos y elementos probatorios corresponde a la resolución de fondo de la impugnación, una vez garantizado el derecho a la defensa de la postulante*

impugnada y realizada la audiencia pública de prueba y alegatos. En consecuencia, estos aspectos no deben ser valorados anticipadamente como fundamento para impedir su admisión a trámite. Asimismo, corresponde aplicar el artículo 48 de la Codificación del Reglamento, que dispone que, en caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, esta deberá ser admitida a trámite para garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2026-0253 de 28 de agosto de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: **“Artículo 1.-** Dar por conocido el recurso de apelación presentada por el señor Marcelo Israel Ortiz Moreano, signada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2213-EX, respecto de la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00157-2026, de 13 de agosto de 2026, mediante la cual la Comisión Ciudadana de Selección inadmitió a trámite la impugnación ciudadana presentada en contra del postulante Nro. 43, Gabriel Santiago Pereira Gómez, dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. **Artículo 2.-** Aceptar el recurso de apelación presentado por el señor Marcelo Israel Ortiz Moreano, por cuanto la impugnación identifica al postulante, determina la causal de estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades prevista en el numeral 3 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento, y contiene una descripción concreta de los hechos, fundamentos jurídicos y documentos relacionados con dicha causal, cumpliendo el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 47 del mismo cuerpo normativo. La controversia respecto del alcance del numeral 1 del artículo 22 de la Codificación del Reglamento, en concordancia con el numeral 5 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, constituye un asunto que debe ser analizado y resuelto durante la sustanciación de la impugnación, una vez garantizado el derecho a la defensa del postulante impugnado y realizada la audiencia pública de prueba y alegatos. Por tanto, la interpretación y valoración de fondo de estas disposiciones no debe anticiparse en la fase de admisibilidad. Asimismo, corresponde aplicar el artículo 48 de la Codificación del Reglamento, que dispone que, en caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, esta deberá ser admitida a trámite para garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258 de 02 de septiembre de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: **“Artículo 1.-** Dar por conocido el Memorando Nro. CPCCS-CCS-FGE-2026-0521-M, de 27 de agosto de 2026, remitido por la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual remite la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00172-2026, de 26 de agosto de 2026, y el documento denominado “Actualización del Cronograma del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y

Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”.
Artículo 2.- *Aprobar la actualización del cronograma de ejecución del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección mediante Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00172-2026, de 26 de agosto de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0208, de 16 de julio de 2026 y de la atribución determinada en el numeral 4 del artículo 8 del Reglamento específico. El cronograma aprobado se incorpora como parte integrante de la presente Resolución (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0259 de 02 de septiembre de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: “**Artículo 1.-** *Conocer la renuncia libre, voluntaria e irrevocable presentada por la magíster Eliana Carolina Jaramillo Loayza, signada con el trámite Nro. CPCCS-SG-2026-2258-EX, de 25 de agosto de 2026, al cargo de comisionada principal delegada por la Función Judicial ante la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. (...);*

Que, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2026-6104-OF, de 28 de agosto de 2026, suscrito por la Dra. Betty Consuelo Baez Villagomez, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, ingresado y registrado con el trámite No. CPCCS-SG-2026-2291-EX, de 28 de agosto de 2026, dirigido a la Mgs. María Gabriela Granizo Haro, Secretaria General, (E) del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo pertinente señala:

“(...) adjunto al presente me permito remitir la Declaración de Consentimiento de Tratamiento de Datos Personales - CPCCS, debidamente firmada por el delegado suplente de la Función Electoral, abogado Alex Vicente Valdez Chamba, con lo cual se da cumplimiento al requisito. (...);

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 035 celebrada el 09 de septiembre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: “*Conocimiento del Oficio Nro. CNE-SG-2026-6104-OF, de 28 de agosto de 2026, signado con número de trámite CPCCS-SG-2026-2291-EX, suscrito por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite la Declaración de Consentimiento de Tratamiento de Datos Personales correspondiente al delegado suplente de la Función Electoral, dentro del proceso de selección y conformación de las Comisión Ciudadana de Selección de los Delegados de las Funciones del Estado que llevará a cabo el Proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CXE-2026-0071-M, de 09 de septiembre de 2026, el consejero economista Johnny Xavier Escobar Coronel presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “2. *Conocimiento del Oficio Nro. CNE-SG-2026-6104-OF, de 28 de agosto de 2026, signado con número de trámite CPCCS-SG-2026-2291-EX, suscrito por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite la Declaración de Consentimiento de Tratamiento de Datos Personales correspondiente al delegado suplente de la Función Electoral, dentro del proceso de selección y conformación de las Comisión Ciudadana de Selección de los Delegados de las Funciones del Estado que llevará a cabo el Proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio Nro. CNE-SG-2026-6104-OF de 28 de agosto de 2026, y sus anexos signado con número de trámite CPCCS-SG-2026-2291-EX, suscrito por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Trasladar el Oficio Nro. CNE-SG-2026-6104-OF de 28 de agosto de 2026, y sus anexos signado con número de trámite CPCCS-SG-2026-2291-EX al equipo técnico de apoyo del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, a fin que continúen con la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades del delegado de la Función Electoral para integrar la Comisión Ciudadana de Selección.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General que notifique la presente resolución y el Oficio Nro. CNE-SG-2026-6104-OF de 28 de agosto de 2026, con su anexo, a los miembros del equipo del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General que notifique la presente resolución a las y los Consejeras y Consejeros del CPCCS; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que ponga en conocimiento de los veedores ciudadanos.

TERCERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que publique la presente resolución en el portal web institucional, y en el micrositio previsto para el concurso de méritos y

oposición, observando la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su notificación y publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 035 celebrada de manera virtual (electrónica), el nueve de septiembre de dos mil veintiséis.

Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., miércoles, 09 de septiembre de 2026,

Razón. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 035, instalada el 09 de septiembre de 2026 a las 11h20, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Proponente; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoya la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO.

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL